Informe Secretarial: veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez paso a su Despacho solicitud presentada por el Doctor Carlos Augusto Ospino, en la cual solicita se dicte sentencia o se siga adelante con la ejecución, debido a que el demandado se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2024. Sírvase Proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA

veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez estudiada la solicitud presentada por el Doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, dentro de la cual solicita al Despacho que profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución se ha de tener en cuenta lo preceptuado por la ley 2213 de 2022 art 8.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la finalidad de la notificación es ponerle en conocimiento a la demandada de que existe un proceso en su contra para que ejerza el derecho de defensa y contradicción; procedimiento que en el presente caso no se efectúo de manera exitosa de conformidad con lo reglado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022. ***ARTÍCULO 8°.*** **NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Pues no obra en la presentación de la demanda informe de como obtuvo el correo mencionado de la demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, por lo que este Despacho puede colegir de lo dicho que no se ha surtido la notificación en debida forma, por consiguiente, no es procedente la solicitud invocada por el aquí apoderado de seguir adelante la ejecución, sin brindarle la oportunidad efectiva a la demandada de ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

En virtud de lo explicitado, esta Sede Judicial le concederá el término de treinta (30) días a la parte demandante para que realice la notificación personal a la demandada, a través del notificador del Despacho quien queda debidamente autorizado, o mediante la empresa de correspondencia que estime en el inmueble rural denominado "FI LA ARGELIA", identificado con matricula inmobiliaria N°226-38062,

Siendo asi, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato, con funciones de control de Garantías,

RESUELVE

1. Abstenerse de conceder la solicitud impetrada por el Doctor CARLOS AUSGUSTO OSPINO ARAGON en su calidad de apoderado Judicial de la señora Tatiana Paola Torres Puello, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Se le concede el término de treinta (30) días a la parte demandante para que realice la notificación personal a través del notificador del Despacho quien queda debidamente autorizado, o a través de la empresa de correspondencia que estime a la demandada en el inmueble rural denominado "FI LA ARGELIA", identificado con matricula inmobiliaria N°226-38062, y código catastral 000200030017000,, ubicado en Jurisdicción de Plato (Magdalena).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

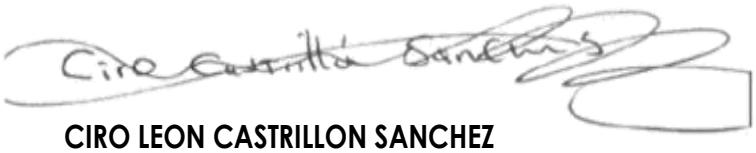

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.032 del 24 de abril de 2024.